BOLETIN N° 207-2026

Boletín del día: 29/10/2026

SaraqLex

NORMAS

1. DECRETO SUPREMO N.° 226-2026-EF

TÍTULO: ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA APLICAR LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA

SECTOR: ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUMEN: Establece las condiciones para aplicar la deducción de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la base imponible del impuesto predial a favor de las personas con discapacidad severa, conforme a la Ley N.° 32701. El beneficio alcanza a quien sea propietario de un único predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a vivienda, siempre que sus ingresos brutos —o los de la sociedad conyugal— no excedan de una UIT mensual. Para acreditar la condición se exige un certificado de discapacidad que consigne expresamente la calificación de severa. La propiedad de una cochera adicional no impide cumplir el requisito de único predio, y el uso parcial del inmueble para actividades productivas, comerciales o profesionales, autorizado por la municipalidad, tampoco excluye el beneficio. La norma contempla una declaración jurada cuyo modelo pueden emplear las administraciones tributarias municipales, sin limitar su facultad de fiscalización. Asimismo, incorpora el artículo 66-B al Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad. Entra en vigencia el 1 de enero de 2027.

ACCESO DIRECTO A LA NORMA:

https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2569489-1/pdf

2. DECRETO SUPREMO N.° 024-2026-EM

TÍTULO: MODIFICAN LOS PLAZOS PARA EL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES CON CONTENIDO DE AZUFRE NO MAYOR DE 10 PPM

SECTOR: ENERGÍA Y MINAS

RESUMEN: Modifica el artículo 4 y la disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N.° 014-2021-EM, ampliando los plazos para exigir, a nivel nacional, el uso y la comercialización de combustibles con contenido de azufre no mayor de 10 partes por millón (ppm). Para el diésel B5 la nueva fecha es el 31 de agosto de 2030, con excepción de Loreto; para las gasolinas y gasoholes Regular, el 31 de agosto de 2029, también con excepción de Loreto; y para las gasolinas y gasoholes Premium, el 31 de agosto de 2029 en todo el país. Los productores, importadores, plantas de abastecimiento, terminales y distribuidores mayoristas cuentan con 60 días calendario adicionales para adecuar operaciones e inventarios desde cada fecha, y los establecimientos de venta al público y consumidores directos disponen de otros 60 días. Los titulares de refinerías, plantas e importadores deben presentar cronogramas al Ministerio de Energía y Minas en un máximo de 20 días hábiles desde la entrada en vigencia; OSINERGMIN realizará el seguimiento. La medida busca preservar el abastecimiento mientras se ejecutan las adecuaciones técnicas y logísticas.

ACCESO DIRECTO A LA NORMA:
https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2569490-1/pdf

3. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 000276-2026-DGPA-VMPCIC/MC

TÍTULO: DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO EL CUBO, EN CASTILLA, AREQUIPA

SECTOR: CULTURA

RESUMEN: Determina la protección provisional del paisaje arqueológico El Cubo, ubicado en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por un plazo de dos años, sujeto a las reglas especiales aplicables si se identifica afectación directa de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. La medida se sustenta en la inspección técnica que identificó afectaciones y riesgos vinculados con intervenciones humanas y factores naturales, entre ellos la proximidad de una trocha, indicios de huaqueo y alteraciones del soporte lítico. Dispone el cese o paralización de las afectaciones y la señalización del área protegida, previa evaluación del órgano competente. Encarga a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa ejecutar las medidas preventivas y coordinar las acciones de control; también dispone iniciar las actuaciones de identificación, declaración y delimitación definitiva. La resolución debe notificarse a la Municipalidad Distrital de Huancarqui para que actúe dentro de sus competencias, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades. La protección surte efectos desde su publicación en El Peruano.

ACCESO DIRECTO A LA NORMA:
https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2568636-1/pdf

4. RESOLUCIÓN N.° 028-2026-OS/GRT

TÍTULO: FIJAN BANDAS DE PRECIOS Y MÁRGENES COMERCIALES PARA COMBUSTIBLES COMPRENDIDOS EN EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN

SECTOR: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN

RESUMEN: La Gerencia de Regulación de Tarifas de OSINERGMIN actualiza las bandas de precios y los márgenes comerciales aplicables al petróleo industrial 6 utilizado para generación eléctrica en sistemas aislados y al diésel B5 destinado al uso vehicular, dentro del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo. Para el petróleo industrial 6 establece una banda de S/ 8,24 a S/ 8,34 por galón, vigente del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2026. Para el diésel B5, tanto de bajo como de alto azufre, fija una banda de S/ 15,83 a S/ 15,93 por galón, vigente del 30 de octubre al 26 de noviembre de 2026. Los márgenes comerciales se determinan conforme a los cuadros contenidos en el Informe Técnico N.° 636-2026-GRT, que integra la resolución. La actualización corresponde al mecanismo nacional de estabilización de precios y no constituye, por sí misma, una autorización de gasto o modificación presupuestaria para las entidades públicas.

ACCESO DIRECTO A LA NORMA:
https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2569335-1/pdf

5. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.° 644-2026-MINEDU

TÍTULO: MODIFICAN LA PROGRAMACIÓN DE CONCURSOS, EVENTOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA 2026

SECTOR: EDUCACIÓN

RESUMEN: Modifica el anexo de la Resolución Ministerial N.° 087-2026-MINEDU, que contiene el cuadro de concursos, eventos y actividades de formación y capacitación organizados por el Sector Educación durante el año fiscal 2026. La modificación incorpora la ceremonia de condecoración Palmas Magisteriales 2025, así como la condición y cantidad de participantes cuyos pasajes y viáticos serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación. La medida se sustenta en la autorización prevista en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y en la disponibilidad presupuestal del Pliego 010, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los viáticos se sujetan a los montos previstos en el Decreto Supremo N.° 007-2013-EF. Las demás disposiciones del cuadro aprobado originalmente y sus modificatorias mantienen su vigencia. La resolución y su anexo deben publicarse en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE).

ACCESO DIRECTO A LA NORMA:
https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2569282-1/pdf